

296

tificará y obligará á que inmediatamente salga de él qualquiera de ellos, ó que absolutamente se abstenga del exercicio de su Facultad, baxo la correspondiente pena que le impondrá para el caso de contravencion; pero esto no debe entenderse en los pueblos donde hubiese mayor número de Boticas y demas Facultativos.

12.

Si encontrase que algun Boticario está ausente de su Botica por tiempo dilatado sin dexar Regente aprobado, y de la satisfaccion pública, ó que por emplearse en otros negocios no cuida de ella, se la cerrará, multando á su dueño en seis mil maravedís.

13.

Justificando que las Justicias por influxo del Boticario cuya Botica ha de ser visitada retardasen el cumplimiento de la visita, serán los daños y costas pagados por éste ó por las personas que hubieren influido en la demora.

14.

Harán que los Boticarios acrediten con documentos legítimos la propiedad de la Botica; y si hallasen algun trato ó venta simulada, se las cerrarán y darán cuenta á la Junta, poniéndolo todo por diligencia.

15.

Los Visitadores Farmacéuticos harán las visitas en los mismos pueblos donde existen las Boticas, sin hacer venir á los Boticarios á el en que reside el Visitador, como algunas veces se ha experimentado.

16.

Finalizadas que sean las visitas, presentarán inmediatamente á la Junta superior de Farmacia, para su aprobacion, los autos obrados, y el caudal que resulte sobrante, con su cuenta formal de cargo y data.

CAPITULO VII.

Régimen que deberá observarse en las Boticas de los Reales Exércitos y Armadas.

ARTICULO I.

La Junta superior gubernativa de Farmacia tendrá las mismas facultades, autoridad y prerrogativas sobre los Profesores Farmacéuticos del Exército y Marina que tiene sobre los demas Profesores del Reyno.

2.

Continuará la Junta exerciendo todas las funciones correspondientes á Boticario mayor de los Exércitos que hasta la publicacion de la Real Cédula de veinte y quatro de Marzo de mil y ochocientos exerció Don Luis Blet; y por consiguiente las respectivas Secretarías del Despacho la comunicarán todas las órdenes pertenecientes á dicho ramo.

3.

Mediante haber quedado extinguido el título de Boticario mayor de dichos Exércitos, y refundido por la publicacion de la nominada Real Cédula en la Junta, nombrará ésta uno de sus individuos para que, baxo de su inmediata direccion, desempeñe los encargos del Laboratorio y remision de medicinas á los Exércitos por el tiempo que fuere necesario; por cuya comision no percibirá sueldo ni recompensa alguna, y solo que-

